

ORDENANZA N° 02,

Maule, 29 DIC. 2022

**VISTOS:**

1. Sesión Ordinaria N° 036 del 21 de diciembre de 2022, del Concejo Municipal, que aprueba la derogación de Ordenanza Local sobre cierre de calles, pasajes y conjuntos habitacionales por motivos de seguridad ciudadana y aprueba nuevo texto;
2. Lo dispuesto en la Ley 21.411 que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad, publicada con fecha 25 de enero de 2022;
3. Decreto 196 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Subsecretaría de prevención del delito, publicado con fecha 8 de octubre de 2022 que establece el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas, de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales por Motivos de Seguridad, dispuesto por la Ley N° 21.411
4. Decreto alcaldicio N° 2.116 de 29 de junio de 2021, que nombra alcalde titular de la Municipalidad de Maule.
5. Las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695.

**CONSIDERANDO:**

La imperiosa necesidad de establecer y actualizar la ordenanza sobre cierre de calles, pasajes y conjuntos habitacionales por motivos de seguridad ciudadana de la Comuna de Maule, de acuerdo a las normativas actualizadas vigentes.

**RESUELVO:**

1. **DERÓGUESE** el Decreto Exento N°2657 del 25 de octubre de 2012.
2. **DICTESE, APRUEBESE Y APLÍQUESE**, la siguiente ordenanza sobre cierre y medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales por motivos de seguridad y sus anexos:

**“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CIERRE Y MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD”**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, según corresponda, conforme lo dispuesto en los artículos 5º, inciso primero, letra c) y 65, inciso primero, letra r) de la ley N° 18.695,

Orgánica Constitucional de Municipalidades. La Municipalidad de Maule, a través de la Dirección de Obras y de su Dirección de Seguridad Pública, velará por el cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza que busca:

1. Fijar las características del cierre y de las medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales.
2. Fijar el procedimiento para otorgar las autorizaciones de cierre y medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales.
3. Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de los cierres y medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales.

**ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. **CALLE:** Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público.
2. **PASAJE:** Vía destinada al tránsito peatonal con circulación eventual de vehículos, con salida a otras vías o espacios de uso público y edificada a uno o ambos costados.
3. **CONJUNTO HABITACIONAL URBANO:** Agrupamiento de unidades de viviendas- que pueden incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante- que comparten características comunes y que sean parte de un mismo proyecto de edificación, se encuentren estos acogidos o no al régimen de Copropiedad Inmobiliaria y que se encuentre dentro del radio urbano de la comuna.
4. **CONJUNTO HABITACIONAL RURAL:** Agrupamiento de unidades de viviendas- que pueden incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante- que comparten características comunes y que sean parte de un mismo proyecto de edificación, se encuentren estos acogidos o no al régimen de Copropiedad Inmobiliaria y que se encuentre fuera del radio urbano de la comuna.
5. **CIERRE:** Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas o portones metálicos, que se ubican entre líneas oficiales y en toda su extensión, que correspondan a bienes nacionales de uso público de administración municipal, que limitan el libre acceso de personas a las aceras y de vehículos a la calzada de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, según corresponda, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos.
6. **MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO:** Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas, portones, bolardos, barreras o cadenas, que limitan el libre acceso de vehículos que no sean de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos.
7. **SOLICITANTES:** Personas que presentan una solicitud de cierre o medidas de control ante la Municipalidad de Maule.
8. **VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE BENEFICIO COMUNITARIO:** Vehículos que

pertenecen a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile (PDI), Cuerpo de Bomberos, brigadas forestales de la Corporación Nacional Forestal (Conaf), vehículos de las Fuerzas Armadas, camión de retiro de residuos domiciliarios y las ambulancias de las instituciones fiscales o de los establecimientos particulares que tengan el permiso otorgado por la autoridad competente.

9. **PROPIETARIO:** Persona que figure con un título inscrito vigente a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.
10. **REPRESENTANTES DE LOS PROPIETARIOS:** Persona que cuente con representación legal o un poder notarial otorgado especialmente por el propietario de un inmueble para efectuar la solicitud ante el Municipio.
11. **MORADORES AUTORIZADOS:** Personas que habiten un inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como arrendatarios, usufructuarios o comodatarios, quienes deberán acreditar dicha calidad con documentación vigente al momento de presentarse la solicitud y que cuente con autorización expresa del propietario otorgada ante notario.
12. **CALZADA:** Parte de una vía destinada a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados.
13. **CUADRA:** Costado de una manzana medido entre líneas oficiales de vías vehiculares continuas.

**ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La municipalidad podrá autorizar, mediante Decreto Alcaldicio fundado, previo acuerdo del Concejo Municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

**ARTÍCULO 4. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** La información del proceso y entrega del formulario tipo para efectuar la solicitud, estarán disponibles permanentemente en la Dirección de Obras Municipales, quien tendrá, además, obligación de otorgar asesoría respecto al proceso a los solicitantes.

**ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA EL CIERRE.** Los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, que sean bienes nacionales de uso público, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:**
  - a. No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, un ochenta por ciento (80%) de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;
  - b. Deberán estar ubicados a lo menos cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos

que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal.

- c. Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural;
- d. Deberán considerar medios mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata.
- e. Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata, tales como citófonos, video portero o timbre. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;
- f. En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;
- g. Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural y horario de funcionamiento del cierre o medidas de control.
- h. El diseño del proyecto del cierre o de la medida de control de acceso, deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda.
- i. Horario de funcionamiento, el cual no puede superar las siete horas continuas.

## **2) Las medidas de control de acceso:**

- a. El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;
- b. Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una cuadra;
- c. En caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural;
- d. Deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata.
- e. Lo dispuesto en los literales del numeral 1 serán aplicables a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

## **TÍTULO I** **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 6. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** Las solicitudes de autorización para los cierres y las medidas de control de cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales urbanos o rurales, deberán ser ingresadas únicamente en la Oficina

de Partes de la Municipalidad. La presentación de la solicitud en otra unidad o dependencia no dará inicio al trámite.

La solicitud deberá presentarse suscrita por a lo menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una declaración jurada ante notario, de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

1. El listado con las firmas de los solicitantes, adjuntando fotocopia de cédula de identidad por ambos lados de cada firmante. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece.
2. Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate. En caso de representantes y moradores autorizados, debe adjuntar, además, copia vigente del título que acredite tal calidad.
3. Croquis esquemático que indique cada una de las viviendas del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique la numeración de cada casa o imagen de mapa extraído del servicio de impuestos internos.
4. Croquis del cierre o de la medida de control de acceso, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;
5. Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;
6. Designación de un representante titular y uno suplente presentando una declaración jurada ante notario, a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo y respecto al funcionamiento y operatividad del cierre, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados. El cambio de representante debe ser puesto en conocimiento del Municipio en un plazo no superior a 5 días, adjuntando la respectiva declaración jurada. El incumplimiento de esta norma implicará, que, para todos los efectos legales, continuará como representante la última persona registrada en la carpeta respectiva.

Al momento de la recepción de la solicitud, la oficina de partes deberá derivarla a Dirección de Obras Municipales quien hará la revisión de forma de la solicitud.

**ARTICULO 7. REQUERIMIENTO DE PRONUNCIAMIENTO.** Recibida la solicitud, el Director de Obras Municipales deberá verificar:

- a) Que la solicitud presentada cumpla con lo indicado en el artículo 6° de esta Ordenanza.
- b) Si la calle o pasaje cuyo cierre se solicita cumple con los requisitos establecidos en el respectivo Reglamento y en esta Ordenanza.
- c) Si la zona corresponde a aquellas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales;
- d) Si la calle o pasaje cuyo cierre se solicita cuenta con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica, a fin de requerir en caso de ser pertinente, informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.
- e) Si la documentación que acredita la calidad de propietarios, representantes o moradores autorizados, se condice con los inmuebles que se ubican del interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional cuyo cierre se solicita.

Verificado lo anterior, el Director de Obras Municipales dentro del plazo de 5 días hábiles, solicitará la siguiente información a los departamentos, unidades e instituciones que se indican:

1. **Dirección de Tránsito Municipal:** Para que informe si el cierre o medidas de control solicitado perturba el normal tránsito vehicular y peatonal de la zona.
2. **Patentes Municipales:** Para que informe respecto a si en las calles o pasajes cuyo cierre se solicita, funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente, individualizando la información de aquella.
3. **Aseo y Ornato:** Para que informe respecto a los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, y determine, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector o si los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la ordenanza respectiva.
4. **Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos, competentes de la comuna:** Para que informen respecto del proyecto presentado por los interesados, especialmente si éste asegura que, de forma rápida y eficaz, se realice el ingreso de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

Una vez requerida la información, los departamentos tendrán el plazo de 15 días hábiles desde su recepción para dar respuesta a lo solicitado.

**ARTÍCULO 8. EVALUACIÓN.** Con los informes y toda la documentación pertinente, el Director de Obras Municipales, remitirá los antecedentes al Alcalde, quien adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio fundado.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales,

urbanos o rurales, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Si quien cuenta con patente vigente no concurre como solicitante, previo a continuar con la evaluación, se solicitará su pronunciamiento, el que deberá ser manifestado por escrito dirigido al Alcalde exponiendo las razones de su negativa, dentro del plazo de cinco días de notificado en el domicilio en el que funciona el comercio, a fin de tener todos los antecedentes para la posterior evaluación.

**ARTÍCULO 9. SANCIÓN.** De estimar el Alcalde procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá el acuerdo del concejo municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla.

## TÍTULO II **PROCESO DE FORMALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 10. DECRETO DE AUTORIZACIÓN.** Una vez aprobada la solicitud por el concejo municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;
- c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
- d) El horario en que se aplicará;
- e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente, cuando corresponda;
- g) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.
- i) Las facilidades que se darán para el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

**ARTÍCULO 11. PUBLICIDAD.** Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a los solicitantes, a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección Comunal de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

**ARTÍCULO 12. DERECHOS MUNICIPALES.** Los derechos que corresponda pagar al momento del otorgamiento de la autorización ascienden a 1,0 UTM

**ARTÍCULO 13. GASTOS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN.** Todos los gastos que se originen con motivo del diseño del proyecto, la construcción e instalación del cierre o de la medida de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso del cierre o de las medidas de control de acceso, serán de cargo de las personas requirentes.

### **TÍTULO III** **SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN.** El seguimiento y fiscalización estará a cargo de Dirección de Obras Municipales y Dirección de Seguridad Pública, quienes anualmente efectuarán a lo menos una visita de observación/pesquisa en la cual registrará el cumplimiento del cierre o medida de control que fue autorizado, el uso, el mantenimiento del mismo, y otros aspectos que se consideren necesarios indicar. De dicha visita, se deberá evacuar un informe, adjuntando fotografías, lo que será anexado en la carpeta correspondiente.

**ARTÍCULO 15. REVOCACIÓN DE OFICIO.** La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando a raíz de denuncia o fiscalización se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado emanado del Alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, previo acuerdo del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 16. SOLICITUD DE REVOCACIÓN.** La municipalidad, así mismo, podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los propietarios, sus representantes o moradores autorizados.

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 6° de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los números 1) y 2) de su inciso quinto.

**ARTÍCULO 17. RETIRO DEL CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL.** Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo, prorrogables por el mismo plazo por una sola vez, previa solicitud de los interesados. Si dentro del plazo establecido los solicitantes no efectuaran el retiro del cierre o medidas de control, no se dará curso a una nueva solicitud de revocación sino dentro del plazo de tres meses.

## **TÍTULO IV** **SANCIONES**

**ARTICULO 18. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza será sancionado con una multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) que será fijada por el Juez del Juzgado de Policía Local de la Comuna y autorizará al Municipio a realizar todas las acciones tendientes a obtener el retiro del cierre de acceso. Cuando el incumplimiento sea referente a alguna de las condiciones bajo las cuales fue autorizado el cierre o las medidas de control contenidas en el Decreto Alcaldicio, las sanciones se dirigirán a todos aquellos que hayan suscrito la solicitud.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**ARTICULO UNICO.** Las calles, pasajes o conjuntos habitacionales que se encuentren cerrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, sin contar con permiso Municipal alguno, deberán regularizar su situación cumplimiento con las normas establecidas en esta Ordenanza, en un término de 90 días hábiles contados desde su publicación en la página web del municipio.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, la Dirección de Obras Municipales deberá solicitar al Alcalde el retiro del cierre de la calle, pasaje o conjunto habitacional, según corresponda, procediendo a decretar su retiro, en conformidad con las reglas generales y a costo íntegramente por los propietarios de las viviendas que se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLÁSE Y ARCHIVESE.**



**ROBERTO TOLEDO SEPULVEDA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**LUIS GABRIEL VASQUEZ GALVEZ**  
**ALCALDE**



### **DISTRIBUCION:**

- Alcaldía
- Concejo Municipal
- Dirección de Obras
- Archivo Oficina de Partes/LGVG/ /RETS/oms.- 231222

## **ANEXOS**

**“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CIERRE Y MEDIDAS DE  
CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS  
HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD”**



**SOLICITUD DE CIERRE DE PASAJE O CALLE**

SR.

ALCALDE

PRESENTE

Los propietarios, representantes o moradores autorizados pertenecientes al pasaje o calle denominado:

ubicado en el Loteo \_\_\_\_\_ Sector \_\_\_\_\_

solicitamos a usted autorizar el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, según corresponda, conforme lo dispuesto en los artículos 5° inciso primero, letra c) y 65, inciso primero, letra r) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Además por la presente, informamos que el nombre del representante de nuestra calle o pasaje es el Señor(a):

Rut \_\_\_\_\_

domiciliado en \_\_\_\_\_ y su numero de contacto es \_\_\_\_\_

**REPRESENTANTE DE PROPIETARIOS**

Para lo cual adjuntamos a esta solicitud los siguientes antecedentes:

- 1.-Fotocopia de cedula de identidad por ambos lados de cada firmante, copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate. En caso de representantes y moradores autorizados, debe adjuntar, además, copia vigente del titulo que acredite tal calidad.
- 2.-Croquis esquemático que indique cada una de las viviendas del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique la numeración de cada casa o mapa extraído del Servicio de Impuestos Internos.
- 3.-Croquis del cierre o la medida de control de acceso, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento.  
Si se emplearan dispositivos electrónicos, **deberán acompañarse las especificaciones técnicas** respectivas.
- 4.-Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo.
- 5.-Designación de un representante titular y uno suplente presentando una declaración jurada ante notario, a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo y respecto al funcionamiento y operatividad del cierre, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.

[illegible]

ENTRADA PASAJE

CASA N° .....

CASA N° .....

CASA N° .....

CASA N° .....

CASA N° .....

CASA N° .....

CASA N° .....

CASA N° .....

CASA N° .....

CASA N° .....

CASA N° .....

CASA N° .....

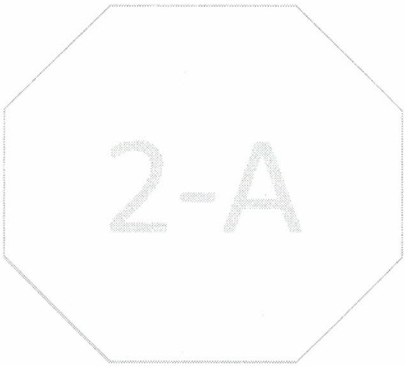
CASA N° .....

CASA N° .....

FONDO PASAJE

CASA N° .....

CASA N° .....



|               |                  |               |
|---------------|------------------|---------------|
| CASA N° ..... | ENTRADA O SALIDA | CASA N° ..... |
| CASA N° ..... |                  | CASA N° ..... |
| CASA N° ..... | 2-B              | CASA N° ..... |
| CASA N° ..... |                  | CASA N° ..... |
| CASA N° ..... |                  | CASA N° ..... |
| CASA N° ..... |                  | CASA N° ..... |
| CASA N° ..... |                  | CASA N° ..... |
| CASA N° ..... | ENTRADA O SALIDA | CASA N° ..... |



DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL

YO.....

RUT..... REPRESENTANTE TITULAR DE.....

UBICADO EN:.....

Y YO.....RUT.....REPRESENTANTE SUPLENTE

POR LA PRESENTE DECLARO ASUMIR LA ORDENANZA DE CIERRE DE CALLES, PASAJES  
Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, TANTO  
EN LO RELATIVO A LA CONSTRUCCION MISMA DEL CIERRE, COMO EN EL FUNCIONAMIENTO  
Y OPERATIVIDAD DEL MISMO.

EN MAULE.....DE.....DEL.....

\_\_\_\_\_  
FIRMA REPRESENTANTE TITULAR

\_\_\_\_\_  
FIRMA REPRESENTANTE SUPLENTE